

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10.345

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 32 de 9 de Julio de 1947, por el cual se crea un cargo en la Secretaría del Consejo de Economía Nacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 111, LSS. 119 y 120 de 11 de Julio de 1947, por el cual se crean los cargos de Jefe de Gabinete y Asesores.

Departamento de Gobierno

Resoluciones N° 62, 63 de 10 de Junio de 1947, para que sean considerados como válidos.

Sección de J. G. y I.

Resolución N° 2284, 2285, 2286 y 2287 de 10 de Junio de 1947, para que sean considerados como válidos los dictámenes de la Comisión Legislativa Permanente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TRIBUTOS

Sección Segunda

Resoluciones N° 109, 110 y 111 de 10 de Junio de 1947, para que sean considerados como válidos los dictámenes de la Comisión Legislativa Permanente.

Decreto de Gabinete

SE CREA UN CARGO

DECRETO LEY NÚMERO 32 (DE 9 DE JULIO DE 1947)

por el cual se crea un cargo en la Secretaría del Consejo de Economía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 2º del artículo 1º de la Ley 50 de 25 de septiembre de 1946, otorgó el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 14 de 20 de marzo de 1947 que creó el Consejo de Economía Nacional establece en su Artículo 6º que el personal de Secretaría de ese organismo deberá ser creado mediante Decreto Ley;

Que el Consejo de Economía Nacional ha comenzado a desarrollar sus labores, y que por tanto se hace necesario crear el personal de Secretaría que ha de asesorarlo.

DECRETA:

Artículo único: Créase el cargo de Estante gráfica al servicio de la Secretaría del Consejo de Economía Nacional con una remuneración mensual de ciento diez balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Hacienda y Justicia.

FRANCISCO A. PIRES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesorería.

MANUEL DE JESÚS QUINTERO.

El Ministro de Educación.

MIGUEL MORALES.

En la Secretaría del Consejo de Economía Nacional, el día 10 de julio de 1947.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado por el Oficina de la Presidencia.

Conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

Por acuerdo del Presidente de la República.

Ministras en la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Asesores y Oficinas.

Ministerio de Hacienda y Justicia.

Personas de Confianza y Asesores.

Enviado

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdez Jr.
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Edificio de Barraca — Tel. 2447 x 3498-B.—Apartado Postal N° 451

Imprenta Nacional—Edificio de Barraca.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenda Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la Republica B. 4.00—Exterior B. 12.00
Un año. En la Republica B. 10.00—Exterior B. 32.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto B. 6.00—Solicites en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenda Norte N° 5

González, Asistente del Intendente de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Efraim Briceño quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILIOS.

DECRETO NUMERO 119

(DE 9 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Efraim Briceño, Secretario de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Ramiro Silvera D., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILIOS.

DECRETO NUMERO 120

(DE 9 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Mario Portas Oficial de Cediulación de la Comarca de San Blas con un sueldo mensual de Cincuenta Balboas (B. . 50,000).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días

del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILIOS.

RESUELVENSE UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 68.—Panamá, 9 de Julio de 1947.

El señor Marcelino Hernández, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3740, ha elevado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

"Tomando en cuenta las diferentes opiniones que se formaron con relación a la solicitud de nullidad del nombramiento de los actuales Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quieren por este medio hacer a Ud. la siguiente consulta: en qué forma se computan los meses que determina el Artículo N° 130 de la Ley N° 39 de 1946, sobre Elecciones Populares, el cual dice así: "Artículo 130.—No podrá ser elegido Presidente de la República, el ciudadano que dentro de los seis meses anteriores a las elecciones haya ejercido cargo con mando y jurisdicción en toda la República." Serán contados los días conforme al calendario o se contarán solamente los días laborables del mes respectivo?"

Para dilucidar el punto consultado se considera la Ley 39 de 1946, sobre elecciones populares, no contiene disposición relativa a la manera como deben ser computados los términos de años, meses, días u horas que en ella se señalan, pero el artículo 229 de la ley 28 de 1930, incorporado a la legislación electoral vigente, en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en fallo del 17 de marzo de 1947, dispone lo siguiente:

"Es una vez que se habla en esta ley de mes o de año, debe entenderse los del calendario común, y si la computación se hace por hora, la expresión "dentro de tantas horas" u otras semejantes, designa también que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive. La expresión "después de tantas horas" u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última hora del plazo. Para los plazos de días se tomarán en cuenta como días los domingos y días feriados".

La disposición transcrita está intimamente relacionada con el artículo 114 del Código Civil que dice:

"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo o en las decisiones de los tribunales de justicia, se entenderá que han de ser completos y corregirán adendas hasta la media noche del último día del plazo.

El primero y el último día de los plazos mencionados deberán tener un número igual en los respectivos meses. El plazo de diez días podrá ser

tero, con solicitud de cédula, en su nombre y en zález; a Eulogio Murillo, panameño, mayor, soldado consiguiente, de 28, 29, 30 ó 31 días, y el plazo de un año de 365 ó 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha determinar el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes."

Es indudable que a falta de otra disposición posterior vigente contraria a las anteriormente transcritas, los plazos señalados en la ley 39 de 1946 deben regirse por los citados artículos de la ley 28 de 1930 y del Código Civil y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

En el término de seis meses anteriores a las elecciones, expresado por el artículo 130 de la ley 39 de 1946, deben computarse todos los días del calendario común, inclusive los domingos y días feriados.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 69.—Panamá, 9 de Julio de 1947.

El Licenciado Angel Casta L., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"Pueden los Secretarios que han sido declarados idóneos, conforme a lo establecido por el artículo 301 de la ley 61 de 1946, desempeñar las funciones de Personero Municipal?"

Para resolver se considera:

a).—El artículo 301 de la ley 61 de 1946 expresa lo siguiente:

"... Para ser Secretario de las Personerías Municipales se requieren las mismas condiciones que se les exigen a los respectivos Personeros. Parágrafo: Se les reconoce idoneidad para servir dichos cargos a quienes los estén ejerciendo al entrar en vigencia el presente Código."

La ley 61 de 1946 entró a regir desde el día 2 de octubre del mismo año, fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución.

b).—El artículo 329 de la ley 61 que dice "los Agentes del Ministerio Público pueden encargarse a su Secretario la práctica de diligencias urgentes a las cuales no pueden atender personalmente, sin descuidar otras obligaciones." De esta disposición se deduce claramente que los Secretarios de los Personerías Municipales están obligados a desempeñar funciones de Personero en determinados casos, y deben reunir las mismas calidades exigidas por el artículo 287, pero deben considerarse como casos excepcionales los de aquéllos secretarios en cuya idoneidad fue reconocida ipso-jure por encontrarse en ejercicio de

sus funciones al entrar a regir la mencionada ley.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

A los Secretarios de los Personerías Municipales se les exige la misma idoneidad que a los Personeros de quienes dependen, pero las personas que prestaban servicio como Secretario en la fecha de la promulgación de la ley 61 de 1946, pueden ejercer las funciones de Personero, dentro de la respectiva categoría, sin necesidad de comprobar posteriormente otros requisitos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Luis Rodriguez Duarte, por resuelto N° 2284 de 8 de julio de 1947.

Aquilino Mudarra Dominguez, por resuelto N° 2285 de 8 de julio de 1947.

Kenneth Franklin Howey, por resuelto N° 2286 de 8 de julio de 1947.

Pascual Rodriguez, por resuelto N° 2287 de 8 de julio de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Barriga.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBAN UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, junio 9 de 1947.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud a título gratuito, formulada por los señores José Angel Montilla, panameño, mayor, casado, jefe de familia, con cédula de identidad N° 29.1856, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Evangelina, Seterino, Paulino y Eulalio Montilla Ramos; su ahijada Florencia Peralta y su cuñado Tomás Murillo, menor, viudo sin posturas, a Juan González, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, cedulado con el N° 29.121, en su nombre y en representación de sus menores hijos José Ignacio, José Leopoldo, Clementina, Benito y Teodora González Montilla; a Agustín Montilla, panameño, menor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad N° 29.2199, a Vicente González, panameño, menor, soltero, jefe de familia, cedulado de identidad en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Franklin y María Inés González.

el de su sobrino menor, Alberto Murillo; y a Jacinto Murillo, paramento, mayor, soltero, con solicitud de cedula, agricultores todos y con residencia en el distrito de Ocaí, para que se les adjudique el globo de terreno denominado "Los Muertos", ubicado en el distrito que antes se nombraba, de una capacidad superficiaria de ciento trece hectáreas con cinco mil quinientos cincuenta metros cuadrados (113 hts. 5550 m²), y alinderado así: Norte, terreno de Candelario Flores, río Ponugalla y quebrada "La Pita"; Sur, río Ponuga, quebrada Los Muertos y terreno libre (loma de Salitre); y Oeste, camino de la Cañazosa y terreno de León Marín.

A la solicitud referida, recogió la resolución N° 40, de 7 del mes pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, remitida a esta Superioridad en consulta.

Por voluntad de los peticionarios, la distribución se hizo en proporcional, y en la proporción siguiente:

| | |
|--|------------------------------|
| Para José Angel Montilla, jefe de familia | 10 hts. |
| Para Juan González, jefe de familia | 10 " |
| Para Vicente González, jefe de familia | 10 " |
| Para Atanasio Montilla, jefe de familia | 3 " |
| Para Eulogio Murillo, jefe de familia | 5 " |
| Para Jacinto Murillo, jefe de familia | 2 " |
| Para Evangelina Severiano, Paulino y Eulalio Montilla Ramos, menores, 5 hts cada uno | 5 " |
| Para Florentina Peralta, menor | 5 " |
| Para Tomás Murillo, menor | 5 " |
| Para José Inés, José Isabel Clementina Benita y Teodora González Montilla, menores, 5 hts cada una | 25 " |
| Para Emilia y María Inés González menores, a 5 hts, cada una | 10 " |
| Para Alberto Murillo, menor | 5 " |
| Total | 113 hts. 5550 m ² |

Con declaraciones de testigos constancia, se ha comprobado que los administratarios son agricultores pobres, no tienen tierras por ninguna parte, y que con la adjudicación del terreno que se menciona, no lograrán derechos preferentes de terreno.

De lo anteriormente dicho, se desprende que los solicitantes tienen derecho a la gracia solicitada, conforme lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938.

La actuación contenida en el expediente que se estudia es legal, y su procedimiento correcto.

En tal virtud el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE

Aprueba, como en efecto se aprueba, la resolu-

ción que se consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas que se mencionan en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EIRO C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, junio 11 de 1947.

VISTOS:

Consultó el Gobernador de la Provincia de Ocaí, Administrador de Tierras y Bosques la resolución N° 12, de 19 del mes pasado, mediante la cual concede a título de compra a Tulio Colomez de Carrasco, paramento, mayor casada, de oficios domésticos, con crédito de identidad N° 28.12693 y de esta veracidad, un lote de terreno situado en El Valle, jurisdicción de Antón, de una capacidad superficiaria de una hectárea setenta y dos metros cuadrados, y alinderado así: Norte, predios de los señores Dámaso A. Cervera, Dácosta Núñez y la peticionaria Tulio C. de Carrasco, y carretera nacional; Sur, jurisdicción de don Francisco Arias Paredes; y Oeste, predios de los citados Dámaso A. Cervera y otros señores de Francisco Arias Paredes.

Según consta en el expediente que se estudia, la solicitud de adjudicación en este caso, fue formulada por error ante el Gobernador de Panamá, cuando en realidad el funcionario que competía conocer de la misma, lo era el Gobernador de Chiriquí, como resultó ser en efecto, por lo que al primero se vio en la necesidad de remitir a este último las diligencias por él iniciadas, ya que el terreno pedido se encuentra situado en jurisdicción de república vecindaria y no de ésta, cuando originalmente se consideró al principio.

En las respectivas diligencias consta, que en el momento de presentarse esta solicitud, la señora Catalina Arias de la Guardia y otros, portaban recursos de oposición, a fin de que no se concediera la adjudicación pretendida. Como en virtud de estos inconvenientes, los opositores, al licenciado Claudio C. Cárdenas, de alta condición, se dirigieron a mí en el Municipio de Chiriquí hasta donde yo expeditivamente pasé a examenigante del Gobernador de Chiriquí, trascribiéndole entonces la representación que le enviaron, al licenciado Aquilino Tellez F., vecino de aquel lugar, quien aceptó el cargo.

Como se tenía pedido el Gobernador de Chiriquí el conocer de este asunto, le remitió todo lo actuado al Juez de Circuito a fin de que decidiera por razón de su competencia, lo cual fuere de lugar en lo que respecta a la calidad de inadjudicableidad propuesta por la señora Catalina Arias de la Guardia y otros, conforme aparece en autos.

Estando en tramitación el recurso de que se viene haciendo mención, la parte actora o comun acuerdo con la contraparte, desistió de la oposición presentada, y de allí que volviera la presente actuación al Gobernador de Coelé, a fin de que este funcionario continuara trámite carso a la adjudicación solicitada por la señora Cárreyo.

Así pues, ingresado que fue de nuevo este negocio al despacho del señor Gobernador, este ordenó a tramitarlo de conformidad con la ley que regula la materia.

En tal virtud, el funcionario aludido recibió de la solicitante las pruebas aportadas, con que pretende demostrar el derecho que tiene a que se le adjudique el lote solicitado.

Tenemos, pues, que de acuerdo con las declaraciones de los testigos presentados en este caso, la peticonaria ha comprobado plenamente que el lote de terreno que se menciona, se encuentra entre los baldíos adjudicables que está cultivado, y que dentro del mismo hay construidas otras casas, de propiedad de la misma.

Estas peticiones agregadas a este expediente, la liquidación correspondiente, distinguida con el número 23331, de 6 de noviembre del año último, en que la postulante comprueba haber cubierto el valor total del terreno ya citado, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 52 de 1938.

La resolución consultada está basada además en lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, por cuyo motivo es legal y su procedimiento correcto.

En tal virtud, el suscrito Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito y autorizar la expedición del título de propiedad por compra, del lote de terreno tantas veces mencionada, a favor de Tullio Collazos de Cárreyo, de generales conocidas, con las condiciones y reservas que se señalan en la resolución consultada, y adver-

tible además la obligación en que está de dejar una distancia libre de la cerca al eje del camino que colinda con el terreno.

Notifíquese, devuélvase y publique.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de nueve hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (9 hts. 4888 m²), y alinderado así: Norte, predio de Luis de Gracia; Sur, terreno del peticionario y predio de Serafín Achurra; Este, camino de la Laguna y Oeste, predio de Domingo Navarro.

De acuerdo con las pruebas aportadas a los autos, el terreno que se adjudica es de los adjudicables, y con su adjudicación no se afecta derechos preferentes de tercero.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 52 de 1938, el postulante mediante comprante de pago expedido por el Liquidador de Rentas Internas, y que se encuentra agregado a estas diligencias, comprueba haber pagado al Fisco Nacional el valor del terreno tantas veces mencionado.

En las anteriores diligencias se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y como hasta el momento de dictar esta resolución no se ha presentado oposición alguna a la adjudicación de que se trata, el suscrito Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el lote de terreno que se describe, a nombre de Rafael Guardia, de generales conocidas, con las condiciones y reservas que se señalan en la resolución consultada, y adver-

tible además la obligación en que está de dejar una distancia libre de la cerca al eje del camino que colinda con el terreno.

Notifíquese, devuélvase y publique.

VICENTE M. SILVA H.

Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Efecto C. de Alarcón

Secretario

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMANSE RENOVACIONES

RESULTADO NÚMERO 2736

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias no Agrícola. — Ramo de Productos y Marcas. — Resultado número 2736. — Panamá, 19 de Abril de 1947.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad en grado de consulta la resolución N° 20, de 26 de mayo ultimo, expedida por el Gobernador de Panamá en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recatada a la solictitud del señor Rafael Gutiérrez panameño, mayor, casado, credulado con el N° 32.310, y con residencia en San Carlos, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "La Tropical", ubicado en jurisdicción

del distrito de San Carlos, cuya adjudicación se solicita a título de compra.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de nueve hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (9 hts. 4888 m²), y alinderado así: Norte, predio de Luis de Gracia; Sur, terreno del peticionario y predio de Serafín Achurra; Este, camino de la Laguna y Oeste, predio de Domingo Navarro.

De acuerdo con las pruebas aportadas a los autos, el terreno que se adjudica es de los adjudicables, y con su adjudicación no se afecta derechos preferentes de tercero.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 52 de 1938, el postulante mediante comprante de pago expedido por el Liquidador de Rentas Internas, y que se encuentra agregado a estas diligencias, comprueba haber pagado al Fisco Nacional el valor del terreno tantas veces mencionado.

En las anteriores diligencias se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y como hasta el momento de dictar esta resolución no se ha presentado oposición alguna a la adjudicación de que se trata, el suscrito Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad,

por compra, sobre el lote de terreno que se describe, a nombre de Rafael Guardia, de generales conocidas, con las condiciones y reservas que se señalan en la resolución consultada, y adver-

tible además la obligación en que está de dejar una distancia libre de la cerca al eje del camino que colinda con el terreno.

Notifíquese, devuélvase y publique.

VICENTE M. SILVA H.

Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Efecto C. de Alarcón

Secretario

se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Holeproof" (etiquetas), cuyo registro se hizo en esta República el 20 de Enero de 1925 bajo el número 1346, y renovado por Resolución N° 4587 de 29 de Mayo de 1935, y por Resuelto N° 1356 de 7 de Diciembre de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 57.783 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del dia 27 de Noviembre de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley:

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de Enero de 1925 bajo el número 1346, y la cual es propiedad de la sociedad anónima Holeproof Hosiery Co., domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin.

Publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2737

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2737—Panamá, 19 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pabst Brewing Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Pabst-Milwaukee", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Octubre de 1923 bajo el número 2547 y renovada por Resuelto N° 211 de 7 de Febrero de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 55.828 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 21 de Agosto de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Octubre de 1923 bajo el número 2547 y la cual es propiedad de la sociedad anónima Pabst Brewing Company, domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois.

Publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2745

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2745.—Panamá, 19 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Cystex", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Enero de 1937 bajo el número 2868; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del dia 28 de Enero de 1947, a favor de la sociedad colectiva The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Enero de 1937 bajo el número 2868, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2711

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2711.—Panamá, abril 8 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Sucesores de Garvey, S. A., organizada según las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "aguardiente estilo coñac, aguardientes y licores".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Garvey", y se podrá usar en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Sucesores de Garvey, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz). Españía.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1758.

CERTIFICADO NUMERO 1758

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de abril de 1947. Caducar: 8 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2711, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Sucesores de Garvey, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz). España, para amparar y distinguir en el comercio "Aguardiente estilo coñac, aguardientes y licores", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de septiembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10129 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1946.

Panamá, ochos de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Garvey", y se podrá usar en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 2712

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 2712.—Panamá, abril 8 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de responsabilidad limitada Les Parfums Molyneux, organizada según las leyes del Francia, domiciliada en Paris, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Molyneux", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad de responsabilidad limitada Les Parfums Molyneux, domiciliada en Paris, Francia.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1759.

CERTIFICADO NUMERO 1759

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de abril de 1947. Caducar: 8 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2712, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de responsabilidad limitada Les Parfums Molyneux, domiciliada en Paris, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de septiembre de 1946 en la forma determi-

nada por la ley, y publicada en el número 10129 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Octubre de 1946.

Panamá, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Molyneux", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 2747

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2747.—Panamá, 19 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Catalina, Inc., organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Trajes de baño".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Catalina", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas tejidas, y a los envases que los contengan mediante etiquetas impresas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llamado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Catalina, Inc., domiciliada en Los Angeles, Estado de California.

Expedir el certificado de registro y archivarlo en el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Ministro,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1776.

CERTIFICADO NÚMERO 1776
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 19 de Abril de 1947. Cladra:
en: 19 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

MAYO SAREZ

Que mediante el cumplimiento de los formali-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2747, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Catalina, Inc., domiciliada en Los Angeles, Estado de California, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Trajes de baño", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Septiembre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10124 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1946.

Panamá, diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Catalina", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas tejidas, y a los envases que los contengan mediante etiquetas impresas.

RESUELTO NUMERO 2748

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2748.—Panamá, 19 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Catalina, Inc., organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Trajes de baño".

Que la marca consiste en la representación de una piez volador, y se aplica a los productos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta impresa o tejida; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llamado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Catalina, Inc., domiciliada en Los Angeles, California.

Expedir el certificado de registro y archivarlo en el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1777.

CERTIFICADO NUMERO 1777
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 19 de Abril de 1947. Cadu-
ca: 19 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2748, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Catalina, Inc., domiciliada en Los Angeles, Estado de California, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Trajes de baño", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Septiembre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10124 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1946.

Panamá, diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un pez volador, y se aplica a los productos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta impresa o tejida.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Joaquín Fernando Franco, en representación del señor J. J. Ecker, para que se revoque la Resolución Número 003, de 16 de Enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de Colón.

(Magistrado Ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, junio veintiseis de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor J. J. Ecker, vecino de la ciudad de Colón, en demanda que ha venido al Tribunal en esta misma fecha, solicita que se suspendan provisionalmente los efectos de la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de aquella ciudad, por medio de la cual se le obliga a rebajar el valor del arrendamiento de varios cuartos de la casa número 2016 de la calle 11 y Domingo Diaz.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, faculta al Tribunal para suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que se impugnen ante el mismo.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón, hasta tanto se decida el juicio respectivo.

Cópiale y notifíquese.

(Fdo.) J. I. Quirós y Q.; (fdo.) M. A. Díaz E.; (fdo.) J. D. Moscote; (fdo.) H. E. Ricord, Secretario.

DEMANDA interpuesta por José M. Pican para que se declare nulo el resuelto N° 77, de 30 de enero de 1946, dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado Ponente, Dr. Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, junio veintiseis de mil novecientos cuarenta y seis.

En escrito presentado en este Tribunal el día de hoy, el apoderado del demandante señor José M. Pican solicita que se suspendan los efectos de la Resolución N° 77 de 30 de enero de 1946, dictada por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, resolución contra la cual interpuso demanda de ilegalidad el 19 de los corrientes, ante ese mismo despacho.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, faculta al Tribunal para suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que se impugnen ante el mismo.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución N° 77, de 30 de enero de 1946, dictada por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, hasta tanto se decida el juicio respectivo.

Cópiale y notifíquese.

(Fdo.) J. D. Moscote; (fdo.) J. I. Quirós y Q.; (fdo.) M. A. Díaz E.; (fdo.) H. E. Ricord, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Joaquín Fernando Franco, en representación del señor J. J. Ecker, para que se revoque la resolución Número 003, de 16 de enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de Colón.

(Magistrado Ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

En memorial que ha venido a este despacho el día veintiseis de los corrientes, la parte demandante solicita al Tribunal que "también se sirva ordenar la suspensión de la Resolución N° 57, de 4 de junio de 1946, y que asimismo al revocarse la N° 3, de 16 de enero de 1946, revoque consecuentemente la otra Resolución mencionada."

Se trata, pues, de dos solicitudes: la suspensión provisional de la Resolución N° 57 y la revocatoria de la misma. La última petición entraña una corrección de la demanda, y es lógico que si el actor desea incluir en el juicio que interpone un acto no mencionado en su escrito primitivo, esta adición debe hacerse con las mismas formalidades con que se presenta todo recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 135 de 1943. Y para que sea legal acceder a la suspensión, es indispensable que se hayan cumplido los requisitos que hacen recurrible un acto en la vía contencioso-administrativa. Entre éstos se encuentra el del artículo 42 de la Ley 135 de 1943, requisito que, en términos generales, se reduce a interponer los recursos procedentes ante los funcionarios que tienen competencia para conocer de ellos. No hay prueba alguna en el expediente de que el demandante hubiera agotado la vía gubernativa; de que hubiera interpuesto, con relación al acto que quiere ver suspendido, el recurso de apelación a que tiene derecho, conforme al artículo 38 del Decreto N° 31, de 14 de agosto de 1945. No es posible, en consecuencia, por el motivo indicado, considerar la suspensión reclamada.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no accede a la solicitud de suspensión provisional de la Resolución N° 57, de 4 de junio de

1946, dictado por la Junta de Inquisición de la ciudad de Colón.

Cópiale y notifíquese.

Fiduciario: J. L. Quirós y Qz. Oficina: M. A. Díaz El. fechado: J. D. Moscoso; Fiduciario: H. E. Krause, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al circuito del Registro Público el día 6 de junio de 1947.

As. 5067. Escritura N° 7 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual la sociedad "Fox & Rosenberg, Compañía Limitada" y Vicente Luisa Fagundes cederán contrato de hipoteca.

As. 5068. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6467 de 19 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Mercedes Sultana de Moreno, domiciliada en El Volcán, Municipio Chiriquí.

As. 5069. Escritura N° 1028 de 27 de Octubre de 1942, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual María Luisa Josephine Mallay de Kuhfuss cederá poder personal a su esposo Alben G. Rabkin.

As. 5070. Escritura N° 2512 de 2 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Oficinista del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del trámite hecho por la sociedad "Lubroartex Winthrop Limitada" a favor de la sociedad "Winthrop Products Inc." de los derechos que tienen en varios maquinarios que fabrican.

As. 5071. Certificado N° 1627 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "Universal Pictures Company Inc.", domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5072. Certificado N° 1628 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "General Aniline & Film Corporation", domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5073. Certificado N° 1629 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "Hoffmann La Roche Inc.", domiciliada en Nutley, New Jersey, E. U. de A.

As. 5074. Certificado N° 1630 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "Hoffmann La Roche Inc.", domiciliada en Nutley, New Jersey, E. U. de A.

As. 5075. Certificado N° 1631 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "Rheem Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5076. Certificado N° 1632 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "Searle Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5077. Certificado N° 1633 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "The Lubplex Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5078. Certificado N° 1634 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fabrica de la sociedad anónima "The Lubplex Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5079. Certificado N° 1635 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, para la cual se pone en garantía al banco de operación, la Fábrica Jardines.

As. 5080. Escritura N° 1636 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, para la cual Santiago Pérez y Stephen Harry dan finca situada en Altos de Juan Díaz, Panamá.

As. 5081. Escritura N° 1289 de 12 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Constantino Schiffino declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito, y la vende a Natali Schiffino, y este constituye hipoteca a favor de aquél.

As. 5082. Oficio del 27 de Septiembre de 1946, del Juzgado 1^o Municipal de Panamá, por medio del cual se efectúa secuestro sobre las ganancias liquidas que corresponden a Octavio Restrepo Pardo como socio de la sociedad colectiva de comercio "Restrepo & Vergara, Limitada".

As. 5083. Escritura N° 25 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Cooperativa de Ocupantes de Pueblo Nuevo S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5084. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6558 de 23 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sara Montez de Rios, domiciliada en esta ciudad.

As. 5085. Escritura N° 2649 de 21 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se declara obsoleta y liquidada la sociedad "Compañía Huaytur y Mandaré".

As. 5086. Patente General N° 188 de 12 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eric Oswald Hünker, domiciliada en esta ciudad.

As. 5087. Escritura N° 225 de 11 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1^a del circuito de Los Santos, por la cual Antonio Velásquez de Tejada vende a Gerardo Martínez Rojas una finca ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 5088. Escritura N° 27 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza el jurete de cesión intersticial de Jacobo Fidanique Levy Machado.

As. 5089. Escritura N° 192 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón, a favor de Vicente Luisa Fagundes.

As. 5090. Oficio N° 2232 de 28 de Agosto de 1946, del Juzgado 1^o Municipal de Panamá, por medio del cual se convoca la finca hipotecaria otorgada por María del Carmen Chaves de Sánchez para garantizar la ejecución de Ernesto Armando Sánchez.

As. 5091. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6559 de 16 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Esperanza Chávez, domiciliada en esta ciudad.

As. 5092. Escritura N° 1267 de 16 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el jurete de cesión intersticial de Francisco Torres.

As. 5093. Escritura N° 1974 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Juan Abdo Herrera vende a Sebastián Torrez una finca de su posesión situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5094. Escritura N° 16 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anterior constitución a su favor por Mercedes Kraatzkull de Torrez y Mercedes Nicolasa Torrez de Gutiérrez y el Banco Nacional de Panamá celebraron un contrato de préstamo con anterioridad hipotecaria y anterior.

As. 5095. Escritura N° 1629 de 23 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Julio Emmanuel Delgado un lote de terreno de su finca N° 4448 situada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Panamá.

As. 5096. Escritura N° 2602 de 16 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía de Lechería S. A. vende un lote de terreno a Fry Archer & Cia.

As. 5097. Escritura N° 2651 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Horacio Hernández Rosales y Mercedes Hernández vende a Arturo Varela y Mariano Arias de la Guardia 1/2 parte de una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5098. Escritura N° 2652 de 31 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Car-

los Agustín Arias Icaza confiere poder general a Edmundo A. Chirri.

As. 5069. Oficio N° 12 de 3 de Enero de 1947, del Juzgado 3º de Panamá, por medio del cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Kewalram Hassomni Shahani a favor de Troncoso y Cia. Ltda.

As. 5070. Escritura N° 27 de 6 de Enero de 1947, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Lavinia Hurtado de Noriega recibe un préstamo adicional de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 5071. Escritura N° 12 de 3 de Enero de 1947, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Marco Antonio Barrios y otros, declaran la construcción de una casa en finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5072. Patente Comercial de 2º Clase N° 6548 de 18 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María G. de Alferez, domiciliada en esta ciudad.

As. 5073. Escritura N° 12 de 6 de Enero de 1947, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Eloy Alfaro vende una finca de su propiedad a Pablo Ríos y Ríos.

As. 5074. Escritura N° 22 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual Isabel Quiroga confiere poder especial a Nicolás Rivera.

Hernández Escrivano V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción. —

MACK BAKER.

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es realizada únicamente y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las constituciones que se llevén a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la oficina de Ventas de Especies Veniales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, efectuada hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboea (B. 100).

TOMAS GUARDIA,
Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles
Panamá Abril de 1947.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Postales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiaron, durante el mes de Junio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946, que dejaron de tener valor legal el dia 30 del mes de Junio en darse por finales de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Sellos.

MACK BAKER.

Que se ha señalado el dia 21 de Julio de 1947, para llevar a cabo el remate público de un lote de piezas para camillas de hielo, donde estar y como estará, que comprende lo siguiente:

111 tablas de hielo
116 ruedas de hielo
182 tramas de madera
542 pernos de hierro
533 patas
50 pares de cuñas de madera
49 tazas de madera
1 caja con 12 brazos de hierro
2 paquetes de arandales de hierro washers.

MISCELANEA

2 cajas con soportes de hierro
1 caja con ganchos de hierro
2 ruedas de hierro
1 pata de hierro
1 caja con platinas
1 cartuchilla plana sin rueda.

El remate se llevará a cabo en el Despacho del suscrito gobernador del Banco Nacional, y se fija en B. 10000 la base del remate. Hasta las 12 del día del remate se aceptarán propuestas escritas, no especificando el costo del envío de la base.

Dicho la suma de la base, hasta cuando el vicio del Ministro de Hacienda y Tesoro, aunque los bienes se vayan paqués y paquetes. La mercancía puede venir en el Almacén General del Gobierno, situado en la Ave. Nicanor Forte al Clasejo de los Franceses.

Administrador General de Sellos.

Panamá, 10 de Julio de 1947.

EDICIÓN VALLARINO - HABITACIÓN

Notario Público Oficial del Circuito de Panamá, con escritorio N° 17-11-21.

EDICIÓN

Que por Escritorio Público N° 17-11-21, el suscrito notario y Notaria los señores Perfecto González Fernández y María Teresa Roig de Samaniego, han declarado desierta y liquidada la Sociedad denominada "González y Roig Compañía Limitada" constituida por medios de la Escritura Pública Número 1575 del 27 de Junio de 1947.

Que el señor Perfecto González Fernández, ostenta el ejercicio de dicha Sociedad.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

It. Vallarino G.

Notario Público Panamá.

Foto: B. 1000.

EDICIÓN MEDPHIL

Notario Público Teniente del Ejército de Panamá, con escritorio N° 17-11-21.

EDICIÓN

Que los señores Tomás Rodríguez Serratos y Francisco Salcedo Pachón, alias el Taita, y Rodríguez, de la Sociedad denominada "Casa de la Cerveza", que viven en Escritorio Público N° 17-11-21, Intercedieron el 19-66, ante mí en la Secretaría de la Oficina de Hacienda, a nombre del Teniente Mayor de Percepciones, Marcial Gómez, Número 225, Asunto: Robo, en el Hospital Militar.

Que los señores Tomás Rodríguez Serratos y Francisco Salcedo Pachón, alias el Taita, y Rodríguez, han querido a pagar el daño sufrido en las mercancías que adquirieron.

Así consta en Escritorio Público N° 17-11-21, de 17 de Junio de 1947, extinguiéndose la demanda.

Dicho en la ciudad de Panamá, a quince días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

It. Vallarino G.

Notario Público Panamá.

Foto: B. 1000.

EDICIÓN BURGOS Y FONSECA

El que suscribe, doctor Burgos y Fonseca, de la Ciudad de Panamá en general,

HABLA

que en el Juzgado de Familia Intendida de Miraflores

dore Walker, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS.....

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Uriah Hisidore Walker desde el día 8 de Junio de 1947, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su esposa Violet Maud Collins de Walker, por haber probado su derecho; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (f) Gustavo Casis M., (f) Julio A. Lanuza, Srio."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1691 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de Julio de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

Liq. 2947.
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sotero Navarro, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, agricultor, soltero, pero jefe de familia y con cédula de identidad personal número 58-228, ha solicitado de este Despacho para él y sus familiares, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Machito", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de veinte y cinco hectáreas con nueve mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (25 Hct. 9248 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Nicolás García y Quebrada La Honda;
Sur, Camino de Los Higos a Aguadulce;
Este, terrenos nacionales, y
Oeste, Evangelista García.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario.

J. E. GARCIA.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Adreina Cantillano, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de este Distrito de Santiago, señora de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Número 60-564, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Aliento Bonito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de tres hectáreas con tres mil ciento treinta y un metros cuadrados (3 Hct. 3131 m.c.) aldejado así:

Norte, camino de La Tortuga;

Sur, Camino vecinal;

Este, camino de La Tortuga, camino del Montijo y Matilde Hidalgo, y

Oeste, camino de La Tulivieja y camino vecinal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario.

J. E. GARCIA.

EDICTO NÚMERO 21

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques del público.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Zambrano, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino de este Distrito, residente en Santo Domingo de esta Jurisdicción de Las Tablas, y cedulado 47-45296, solicita en su nombre y en el de sus hijos, el título de propiedad gratuita de un globo de terreno que está situado en jurisdicción del Distrito de Pedasi denominado "Quebrada la Culebra", de una capacidad superficial de veintidós hectáreas tres mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (22 Hct. 3387 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Puerto; Sur, camino Pueblo Nuevo; Este, terrenos de Felipe Cedeno y de Facundo Herrera; Oeste, camino de La Laguna a Palacio y terreno de José Zambrano.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija por treinta días este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y también se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el órgano regular.

Las Tablas, 29 de Mayo de 1947.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMÁN.

El Oficial de Tierra y Bosques Srio. Ad-hoc,

Manuel I. López.

EDICTO

El infraescrito Alcalde del Distrito de Parita, el público en general,

HACE SABER:

Que los señores Arthur Percyval Reynolds y Demetrio Jiménez, han denunciado ante este Despacho el descubrimiento de una mina de hulla o carbón al piedra, en Cerro Virgen, mediante el siguiente memorial que textualmente copiado dice así:—"Señor Alcalde del Distrito de Parita.—Presente.—Nosotros, Arthur Percyval Reynolds, varón, mayor, mecánico soltero, de nacionalidad inglesa, vecino del Distrito de Chiriquí, de tránsito por este Distrito y con cédula de vecindad N° 6-65; y Demetrio Jiménez, también varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito y cedulado 10-1812, denunciamos ante su Despacho una mina de vista de hulla o carbón al piedra, situada en el caserío de "Los Cantos", de esta jurisdicción, dentro del terreno denominado "Los Gaitanes", de propiedad del segundo de los denunciantes o sea de Demetrio Jiménez. Los rumbores de dicha mina son al Norte, Camino Real de Los Gaitanes al Jazmín Sur, Camino Real de Los Gaitanes a Pesez Este, Río Parita y Oeste, Caserío de Los Gaitanes. La parte más característica de la referida mina que está en cerro Virgen es una falda que presenta en el centro de la Quebrada denominada "Los Piedreros", cuyas leñas están rebalsadas algunas debajo de la estribación seca y tiene una anchura de diecisésis (16) pies poco más o menos. En este punto dicha pedanía está inclinada hacia dentro hacia dentro de ese río dejando las tierras pertenecientes que nos concede la Ley y que denominaremos con las siguientes nomenclaturas: Los Piedreros N° 1; Los Piedreros

res N° 2; y Los Picadores N° 3. Acompañamos anotar de dicha mina, reservándonos el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión. Derecho: Artículos 31 y 35 del Código de Minas. Respectuosamente pedimos a Ud. señor Alcalde, se dirige ordenar la inscripción de este denuncio en el Libro de Registro de Minas de este Distrito y entregarnos una copia del Edicto para su publicación en el periódico de esta Provincia, según la forma indicada en el inciso 29 del Artículo 39 del mismo Código de Minas.—Somos del señor Alcalde muy respetuosos servidores.—Parita, 28 de Abril de 1947.—(fdo.) A. P. Reynolds.—(fdo.) Demetrio Jiménez.

Y por tanto se fija el presente Edicto en la Alcaldía de Parita, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

DIOGENES AROSEMEÑA

El Secretario,

A. Rodriguez A.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que los señores Moisés Moreno, Justo Gutiérrez y Hermilia Moreno mayores de edad, jefes de familia agricultores, radicado el primero 36-750, sin cédula los otros, la última mujer, natural y vecinos del Distrito de Macaracas, solicitan la adjudicación del título gratuito, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, menos la última que solo pide para su hijo menor del lote de terreno denominado "El Monte de Javillón", ubicado en el Distrito de Macaracas de una capacidad de veinte hectáreas nueve mil cuatrocientos noventa metros cuadrados (20 Hct. 949 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Las Palmas a Piechot; Este, terrenos nacionales y terreno de Demetrio Moreno y Oeste, terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía d Macaracas y otros se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano regular.

Las Tablas, Junio 22 de 1947.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
ROMALDO ALMAYA

El Oficial de Tierras y Bosques Señor Ad-hoc.
Miguel J. Lopez

(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ Y AZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2227

CERTIFICO:

Que por escritura número setecientos sesenta y ocho de esta misma fecha, los señores Cristóbal Sousa Jiménez, Onofre Augusto Sousa y Doña María Arjona de Díaz, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Sousa y Diaz, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de toda clase de mercaderías, para arreglo y reparación de carros.

Que el capital es de diez mil balboas, aportado así: Cristóbal Sousa Jiménez, nueve mil novecientos noventa balboas; Onofre Augusto Sousa cinco balboas y Doña María Arjona de Díaz, cinco balboas.

Que la duración será de tres años contados desde esta misma fecha.

Que la administración dirección de los negocios y el uso de la firma social, la tendrá el socio Cristóbal Sousa Jiménez en su calidad de Gerente de la sociedad.

Dado en Panamá, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

— MARQUEZ Y
Notario Público Segundo

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Armida Salas de Escobar para que se le dé autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas, se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de las tres cuartas partes (3/4) de la finca detallada, así:

"Finca número (5273) cinco mil doscientos setenta y tres, inscrita al folio (320) trescientos veinte, del tomo (149) ciento cuarenta y nueve, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad de los menores Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas, "que consiste en terreno y casa de calicanto, maderas y techo de tejas, de dos pisos, en el construido, ubicados en la carrera de Veraguas, hoy calle 14 Oeste, en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, casa de F. Amague; Sur, casa de la señora B. de Icaza; Este, la Calle 14 Oeste; y Oeste, casa de la familia Casis. La casa mide de frente 7 metros con 30 centímetros y de fondo 11 metros con 88 centímetros en la parte labrada; el patio mide 7 metros 30 centímetros de frente con 4 metros 4 centímetros de fondo, lo que da una superficie de 115 metros cuadrados con 63 decímetros cuadrados. Las medidas lineales del terreno son: 7 metros con 36 centímetros de frente por 15 metros con 84 centímetros de fondo.—Generalmente.—Sobre esta finca solamente pesa una servidumbre de medianería."

Como base del remate se tendrá la suma de tres mil setecientos cincuenta Balboas (Bs. 3.750.00) en que se ha evaluado las partes de la finca en venta, y no se admittirá postura que no cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, ochos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Lopez G.

L. 16.622

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente Adm., al público.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Velarde, natural y vecino del Distrito de Montijo, soltero, panameño, comerciante y portador de la cedula de identidad personal número 32-3220, ha solicitado a este Tribunal, por medio de apoderado especial, se le conceda título constitutivo de dominio de una casa de su propiedad ubicada en la población de Montijo, con su respectivo excusado de piso de comento. La casa es de paredes de madera, techo de zinc y piso de madera y cemento; tiene dos apartamentos para dormitorio, otro para comedor, cocina y un horno, una gran sala con armarios y mostrador para tienda; toda ella de una superficie de ciento siete (107) metros con ochenta y dos centímetros cuadrados, en esta forma: Norte, mide 19 metros con sesenta (60) centímetros lineales, colindante con patio de dicha casa; Sur, nueve (9) metros con sesenta (60) centímetros, colindante con la Calle Real; Este, doce (12) metros con cuarenta (40) centímetros, colindante con el mismo patio, y Oeste, doce (12) metros con cuarenta (40) centímetros, también colindante con el patio de la casa. El excusado tiene una medida de dos (2) metros con veinticinco (25) centímetros cuadrados, lo que sumado a la casa, de un total de ciento diez (110) metros con veinte (20) centímetros cuadrados, es el área edificada. Esta vivienda dentro de un solar de 100 metros de cara población de Montijo, que limita

y tiene estas dimensiones: Norte, veinticuatro (24) metros con ochenta y cinco (85) centímetros lineales, colindante con ocupación de José Quintero; Sur, Calle Real con veintisiete (27) metros y ochenta y cinco (85) centímetros; Este, Evangelina Alvarado, con treinta y un (31) metros con ochenta (80) centímetros, y Oeste, Silvestra Calles, con treinta y tres (33) metros con cincuenta (50) centímetros, o sea que el solar no excede de sesentos treinta (63) y ocho metros con cincuenta y cuatro (54) centímetros cuadrados.

Para que todo el que se crea interesado concurra a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al solicitante para que lo haga publicar en forma legal.

Santiago, 16 de Junio de 1947.

El Juez,

Eduardo VEGA

El Secretario Adjunto,

L. C. RODRIGUEZ

C. 3604

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez del Circuito de Colchagua, por medios del presente edicto, al público:

Señor SAHIBI:

Que por medio de apoderado, se han presentado a este Tribunal el doctor Rafael Estévez, varón, mayoral de edad, casado, criollo, mayoritario ganadero, residente en el distrito de Angostura y propietario de la hacienda de identidad personal número 4.2001, solicitan la rectificación de la cantidad de un predio de su propiedad ubicado en el distrito de Nata, por medios del escrito mencionado.

Señor Juez del Circuito de Colchagua: Mi mandamiento al doctor Rafael Estévez adepto en mayoría del número 35- Miguel Wernerino Corte, expido y por medios de la escuela número scintífica 6228 del vecindario 42-18 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943) de la Notaría de este Circuito, la cual aprecio en su inscripción a nombre del vencido como dueño propietario de veintitres hectáreas con setenta y siete manzanas comprendidas entre 62-18 Hrs. ejida m.c.p.

Pero es el caso que de tal manera posterior llegada a la finca por su nuevo propietario el doctor Rafael Estévez un varoncito alumno de esa Escuela resulta la propiedad con una extensión total de treinta y seis hectáreas con ochos mil setenta y siete manzanas comprendidas entre 62-18 Hrs. 8-1000 m.c.p., lo cual significa que en la documentación original del terreno se incluyó en una cifra que resta a la superficie total de el anterior treinta y seis mil setecientos cuarenta manzanas metidas comprendidas entre 62-18 Hrs. 76-40 m.c.p.

Con vista de esta circunstancia pido a Uds. que pongan efectivamente legal dicho Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal de la ciudad de Nata y una copia del mismo se entregue al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial de la ciudad de Puchuncaví.

Dicho en la ciudad de Puchuncaví a los diez y nueve días del mes de Junio d. 1947.

El Juez del Circuito,

RAMON G. JAGEN, Jr.

El Secretario,

* Agustín Alvarado R.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colchagua por el presente edicto emplazatorio se lugara público de la Secretaría de este Tribunal de la ciudad de Nata y una copia del mismo se entregue al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial

de Nata, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1946 y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar apercibido en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venereo", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 20 de Septiembre de 1946 y providencia en su contra el 30 de junio último en la cual fue decretado nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Si compareciese a la comparecida spite si compareciese se le ordena y demandará la justicia que le asiste; de no hacerlo así mismo se apreciará como un delito grave en su contra la causa se seguirá con su intervención y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifestien el paradero de la reo, se prima que son juzgados como encubridores del delito porque sea sospecha, si subsistiendo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura e la ordenan.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se difunde su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2015 del Código Judicial.

Dicho en Colchagua los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TELERA Q.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colchagua, por el presente edicto emplazatorio a Evelina González Rojas, vecina de Colchagua por el mes de agosto de 1946 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "contagio venereo", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 22 de Abril de 1946 y providencia en fecha 20 de junio último en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse, sin embargo antes de comparecerse, sin haber comparecido a estar a derecho en el juicio principal.

Si compareciese a la comparecida que si compareciese se le ordena y demandará la justicia que le asiste; de no hacerlo así mismo se apreciará como un delito grave en su contra la causa se seguirá con su intervención y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifestien el paradero de la reo, se prima que son juzgados como encubridores del delito porque sea sospecha, si subsistiendo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura e la ordenan.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se difunde su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2015 del Código Judicial.

Dicho en Colchagua los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TELERA Q.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

| | | | |
|--|-------|--|--|
| Panamá eléct. y Mach. Corp., aparatos y accesorios para radios 8 bultos de Nueva York por | | | |
| The Star y Herald Co., papel bond 54 bultos de Nueva York por | | | |
| National Distillers S. A., etiquetas para botellas de whisky 1 bulto de Los Angeles por | | | |
| N. M. Bassan, zapatos de cuero para mujer 7 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| N. M. Bassan, zapatos de cuero para mujer 10 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| N. M. Bassan S. A., zapatos de cuero para hombres 12 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| Monogram Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por | | | |
| Monogram Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 4 bultos de Nueva York por | | | |
| The Shell Co West Indies Ltda., aceite lubricantes 355 bultos de Nueva York por | | | |
| Garcia Ltda., harina de trigo 1.630 bultos de Vancouver por | | | |
| Cia. Industrial y Comercial S. A., glucosa 65 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| José Wong Bros., brillantina parami para el cabello 2 bultos de Nueva York por | | | |
| Zafrani Bros Co., tela de seda artificial y de algodón estampado 12 bultos de Nueva York por | | | |
| Ferretería Interamericana, platos para sopapa esmalteados 7 bultos de Nueva York por | | | |
| Soc. Ganadera Nacional S. A., ganado bovino en pie 209 bultos de Corinto, Nicaragua por | | | |
| Esso Stand. Oil Central America S. A., solvente para limpiar ropa 25 bultos por | | | |
| Kodak Panama Ltda., prod. químicos uso laboratorios, toallas de baño etc., 4 bultos de Nueva York por | | | |
| Monogram Pictures of Panama, películas de cine 2 bultos de Nueva York por | | | |
| Sales Co., equipo para reproducción de sonido 1 bulto de Nueva Orleans por | | | |
| H. R. Knapp S. A., calentadores de agua 2 bultos de Nueva York por | | | |
| Constructora Martínez S. A., partes para tractor, y para maquinaria etc., 7 bultos de Los Angeles por | | | |
| Empresas Panameñas S. A., partes para motores de gas 1 bulto de Nueva York por | | | |
| Confecciones El Arte, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por | | | |
| Almacén La Villa de París, bolas de caucho 6 bultos de St. John por | | | |
| Ferdinand Grebien, generador eléct. barras de bronce usadas etc., 49 bultos por | | | |
| Confecciones El Arte, telas de algodón (dril) 1 bulto de Nueva York por | | | |
| Abbott Labs. Amer. Central, Ltda., ampol. medicinal, elixir etc., 100 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| The Wholesale Tire Supply Co., herramientas mecánicas 2 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| Rob. G. de Paredes, pasta dental, brillantina parami sólida etc., 8 bultos de Nueva York por | | | |
| Auto Servicio S. A., aceite, grasa lubricante, acces. para autos 298 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| Panama American Press Inc., galeras para imprenta, papel de imp. anuncios boda de Nueva Orleans por | | | |
| Salomon Amar, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por | | | |
| La Parisien, bandejas de madera 8 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| Lewis Service Inc., magazines 4 bultos de Nueva York por | | | |
| F. Icaza Co. Inc., plantas eléct. con sus accesorios 2 bultos de Nueva Orleans por | | | |
| F. Icaza Co. Inc., aparatos para radios X 1 bulto de Nueva York por | | | |
| Icaza Co. Inc., instrumentos para cirugía y medicinas 4 bultos de Nueva Orleans por | 2.952 | | |
| Icaza Co. Inc., tubos de vidrio para uso en laboratorios 1 bulto de Nueva York por | 9 | | |
| Icaza Co. Inc., gabinete dental 1 bulto de Nueva York por | 127 | | |
| Icaza Co. Inc., winches 1 bulto de Nueva Orleans por | 136 | | |
| Heurtematte Cia., artefactos de cuero, escritorio, portafolio de cuero 1 bulto de Génova por | 500 | | |
| Heurtematte Cia., calzado de cuero para señoras, manteles de lino etc., 3 bultos de Nueva York por | 517 | | |
| Heurtematte Cia., escurreidores de platos 8 bultos de Nueva York por | 57 | | |
| Heurtematte Cia., vestidos de baño de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por | 217 | | |
| Heurtematte Cia., lámparas eléct. con sus pantallas 6 bultos de Nueva York por | 140 | | |
| Imprenta Acción Católica, papel bond 39 bultos de Portland, Oregon por | 739 | | |
| Onaphroys Auto Supply Co., accesorios para auto 1 bulto de Nueva Orleans por | 419 | | |
| Heurtematte Cia., sillas de metal crómadas 24 bultos de Los Angeles por | 252 | | |
| Fábrica Nacional de Helados, vasos y tazas de cartón 268 bultos de Nueva York por | 3.233 | | |
| Chung Yet Sun, vaquetas 5 bultos de Nueva York por | 1.102 | | |
| Angelini y Barranco Boyd Cia. Ltda., papel para envolver regalos 7 bultos de Nueva York por | 214 | | |
| Cia. Cárnicos S. A., whisky b b Kentucky tavern, old thompson blend 15 bultos de Nueva Orleans por | 1.911 | | |
| Cia. Henriquez S. A., whisky White Horse 72 bultos de Liverpool por | 872 | | |
| Cia. Henriquez S. A., whisky John Hig's Gold Label y pinched 66 bultos de Liverpool por | 833 | | |
| Victor L. Sanger, truck, Mack stake usado mto. em-2716-363, 1 bulto por | 355 | | |
| Royal Bottling Co., material de propaganda instrumentos para pruebas 2 bultos de Nueva Orleans por | 418 | | |
| Panama Plumbing Supply Co., ferretería para plomería 32 bultos de Nueva York por | 3.052 | | |
| Aramgo and Lyons S. A., asfalto 50 bultos de San Francisco por | 447 | | |
| Cemento Panama S. A., gomas neumáticas y de aire de caucho 8 bultos de Nueva York por | 1.806 | | |
| Aramgo y Lyons S. A., madera 7.582 bultos de New Westminster por | 5.593 | | |
| Almacén Bazar de Niño, bolsas de caucho 1 bulto de Saint John N. B. por | 67 | | |
| C. G. de Haseth Co., liminato Minard 15 bultos de Nueva York por | 361 | | |
| C. G. de Haseth Co., medicinal empaste 33 bultos de Galveston por | 471 | | |
| Agencias Lumina, cerraduras de bronce 1 bulto de Nueva York por | 129 | | |
| La Nación, papel para imprenta 8 bultos de Portland, Oregon por | 318 | | |
| Panama Furniture Co., Mueb. S. A., catres de hierro 8 bultos de Houston, Texas por | 105 | | |
| Casa Chen, M. M. Chen de Chen, servilletas sanitarias de papel 223 bultos de Nueva Orleans por | 1.079 | | |
| Cia. Panameña de Aceites S. A., soldaduras en alambre 12 bultos de Nueva York por | 1.237 | | |
| Servicio de Lewis S. A., lapices, grafitos vacíos de madera y de vidrio etc., 4 bultos de Nueva York por | 1.065 | | |
| Endura Riba S. A., juego de uvas 50 bultos de San Francisco por | 284 | | |
| August W. Neumann, elixir b g Phen. jaleón suave, sueros etc., 8 bultos de Nueva York por | 417 | | |
| Endura Riba S. A., manzana, fresa etc. 100 bultos de Seattle Wash. por | 2.206 | | |
| Endura C. Clemente, truck C. & C. negro mto. 27-oddap 1 bulto por | 521 | | |